CONTRATO DE SUMINISTRO
No. SA-009-2023
(25/08/2023)

ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE NARIÑO NIT. 890.982.566-9
REPRESENTANTE LEGAL:	JOHN FREDY CIFUENTES MARIN C.C 98.454.590 de Nariño - Antioquia
CONTRATISTA:	**FUNDACION COLOMBIANA UN PAIS PARA EL PRESENTE "FUNDACOPPP" - NIT 900495908-0,** Representante Legal: **YOHN FREDDY GOMEZ OCAMPO con cédula de ciudadanía 71.114.749.**
SUPERVISOR:	**MAURICIO LEÓN SÁNCHEZ MUÑOZ** Secretario de Educación, Cultura y Deporte.
OBJETO:	EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON MATRÍCULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA – PARA LA VIGENCIA 2023-2.
VALOR:	**NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L ($97.580.000).**
DURACIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 15 de diciembre de 2023, para la ejecución de Veinticuatro (24) días calendario escolar, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.

Entre **EL MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA**, representado legalmente para estos efectos contractuales por **JOHN FREDY CIFUENTES MARIN**, identificado con la cédula **No. 98.454.590** de Nariño - Antioquia, en su calidad de Alcalde Municipal, facultado para contratar, quien en adelante dentro de este contrato y se denominará EL MUNICIPIO, y, por otra parte, **FUNDACION COLOMBIANA UN PAIS PARA EL PRESENTE "FUNDACOPPP" - NIT 900495908-0**, representada legalmente por **YOHN FREDDY GOMEZ OCAMPO,** con cédula de ciudadanía **Nro. 71.114.749**, y para los efectos del presente contrato se denominará EL **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO**, adjudicado mediante Resolución **Nº 136** del 25/08/2023, contenido por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. - EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON MATRÍCULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA – PARA LA VIGENCIA 2023-2.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 15 de diciembre de 2023, para la ejecución de Veinticuatro (24) días calendario escolar, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.

CLÁUSULA TERCERA – A) ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En virtud del presente proceso, EL CONTRATISTA se obliga a: destinar los recursos a la adquisición de los elementos, respetando los ítems, las cantidades y los valores establecidos según las siguientes fichas técnicas:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Aceite	Unidad/500 cc	1	$ 6.650	$ 6.650
Ajo	Unidad/1000 grs	1	$ 13.000	$ 13.000
Aguacate	Unidad/1000 grs	1	$ 3.200	$ 3.200
Arroz	Unidad/500 grs	1	$ 2.700	$ 2.700
Avena molida	Unidad/500 grs	1	$ 2.950	$ 2.950
Avena en hojuela	Unidad/250 grs	1	$ 2.400	$ 2.400
Azúcar	Unidad/500 grs	1	$ 3.000	$ 3.000
Bebida de yogurt	Unidad/1 und	1	$ 1.750	$ 1.750
Banano	Unidad/1000 grs	1	$ 2.200	$ 2.200
Canela en polvo	Unidad/10 grs	1	$ 1.700	$ 1.700
Carne de cerdo	Unidad/1000 grs	1	$ 26.100	$ 26.100
Carne de res	Unidad/1000 grs	1	$ 34.200	$ 34.200
Carve	Unidad/200 grs	1	$ 6.300	$ 6.300
Cebolla cabezona	Unidad/1000 grs	1	$ 3.000	$ 3.000
Cereal en hojuela no azucarado	Unidad/500 grs	1	$ 7.300	$ 7.300
Cocoa en polvo	Unidad/125 grs	1	$ 4.700	$ 4.700
Cilantro	Unidad/1000 grs	1	$ 13.000	$ 13.000
Cuajada	Unidad/500 grs	1	$ 15.900	$ 15.900
Espagueti	Unidad/250 grs	1	$ 2.400	$ 2.400
Espinaca	Unidad/1000 grs	1	$ 11.000	$ 11.000
Frijol lima	Unidad/500 grs	1	$ 6.200	$ 6.200
Fruta de mano 1	Unidad/1000 grs	1	$ 2.650	$ 2.650
Fruta de mano 2	Unidad/1000 grs	1	$ 2.650	$ 2.650
Fruta de mano 3	Unidad/1000 grs	1	$ 2.650	$ 2.650
Fruta jugo	Unidad/1000 grs	1	$ 2.650	$ 2.650
Fruta picada n°1	Unidad/1000 grs	1	$ 2.650	$ 2.650
Fruta picada n°2	Unidad/1000 grs	1	$ 2.650	$ 2.650
Galletas de sal	Unidad/15 paq	1	$ 1.750	$ 1.750
Guineo	Unidad/1000 grs	1	$ 2.200	$ 2.200

Arepa tela	Unidad/1 und	1	$ 260	$ 260
Harina de trigo	Unidad/500 grs	1	$ 2.650	$ 2.650
Huevo tipo a	Unidad/1 und	1	$ 650	$ 650
Laurel seco	Unidad/20 grs	1	$ 1.750	$ 1.750
Leche entera en polvo	Unidad/380 grs	1	$ 14.500	$ 14.500
Lenteja	Unidad/500 grs	1	$ 4.300	$ 4.300
Maiz tierno	Unidad/500 grs	1	$ 6.200	$ 6.200
Margarina	Unidad/125 grs	1	$ 2.500	$ 2.500
Miga de pan	Unidad/500 grs	1	$ 3.400	$ 3.400
Oregano seco	Unidad/10 grs	1	$ 1.700	$ 1.700
Pan hamburguesa	Unidad/1 und	1	$ 850	$ 850
Pan redondo	Unidad/1 und	1	$ 650	$ 650
Pan tajado	Unidad/22 pqt	1	$ 3.700	$ 3.700
Panela	Unidad/830 grs	1	$ 4.500	$ 4.500
Papa capira	Unidad/1000 grs	1	$ 3.000	$ 3.000
Papa criolla	Unidad/1000 grs	1	$ 3.800	$ 3.800
Pasta corta (macarrones)	Unidad/250 grs	1	$ 2.300	$ 2.300
Pimenton	Unidad/1000 grs	1	$ 3.500	$ 3.500
Platano maduro	Unidad/1000 grs	1	$ 3.500	$ 3.500
Platano verde	Unidad/1000 grs	1	$ 3.500	$ 3.500
Queso tipo loncha	Unidad/1 un	1	$ 850	$ 850
Quesito	Unidad/200 grs	1	$ 4.550	$ 4.550
Sal	Unidad/454 grs	1	$ 800	$ 800
Tomate de aliño	Unidad/1000 grs	1	$ 2.400	$ 2.400
Yuca	Unidad/1000 grs	1	$ 2.500	$ 2.500
Zanahoria	Unidad/1000 grs	1	$ 2.400	$ 2.400

COSTO RACION	
COSTO MENU 1 AL 5	$ 3.142
COSTO MENU 6 AL 10	$ 3.136
COSTO MENU 11 AL 15	$ 2.939
COSTO MENU 16 AL 20	$ 3.030
COSTO PROMEDIO RACION	**$ 3.062**

DESCRIPCIÓN	TOTAL, CUPOS	NO. DE DÍAS	VALOR UNITARIO POR DÍAS ESCOLAR	VALOR UNITARIO DÍA	VALOR TOTAL
PREPARACIÓN EN SITIO	1250 (Gobernación)	24	$3.062	$ 3.827.500	$91.860.000
PREPARACIÓN EN SITIO	50 (Municipio de Nariño)	24	$3.062	153.100	$ 3.674.400

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	PRECIO TOTAL
Transporte de Alimentos y Logística para Entregas	Viaje	Global	$2.045.600
			$2.045.600

APORTANTE	
GOBERNACIÓN	$95.534.400
MUNICIPIO	$2.045.600
TOTAL	$97.580.000

GRAN TOTAL $97.580.000

Así mismo el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Garantizar la entrega efectiva del complemento alimentario mediante paquetes de forma mensual o raciones según lo convenga el supervisor, con la distribución para los días del calendario escolar según cantidades en el paquete alimentario.
- Durante el periodo de emergencia decretada por el gobierno nacional y mientras no cambien las condiciones de clase en casa, se deberá garantizar la entrega efectiva a estudiantes de acuerdo a las directrices impartidas por el ministerio de educación nacional mediante la resolución 007 de abril de 2020, por la cual se modifica la resolución 0006 de 2020. Si por alguna circunstancia el ministerio de educación nacional o autoridad competente ordena el recibo de clase en las

instituciones educativas, se procederá con la entrega de las raciones servidas de acuerdo a los lineamientos técnicos que para el efecto emitan dichas entidades.

- Los complementos alimentarios deben ser de buena calidad, cumpliendo con lo exigido en las características generales de los alimentos, anexo 1 de la resolución 29452 de 2017. El empaque y rotulado de todos los alimentos que componen los paquetes alimentarios, deberán cumplir con lo estipulado en la resolución 005109 de diciembre 29 de 2005, la resolución 1506 de mayo 6 de 2011 y la resolución 333 de febrero 10 de 2011 y las demás vigentes.
- Los alimentos suministrados deberán deberán contar con su respectivo registro sanitario, dicha información será validada frente a las normas del INVIMA.
- El municipio podrá realizar visitas a las bodegas de los proveedores o lugar de entregas de los complementos alimentarios, los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas de la resolución 007 de 2020.
- Se deberá gestionar las acciones necesarias para el mejoramiento de los hábitos de vida saludable implementando acciones de promoción y prevención con la entrega del complemento alimentario, así como recomendaciones de consumo diario y de inocuidad.
- Presentar informes de avance del proceso en formato definido por la supervisión del contrato.
- La persona natural o jurídica que se presente debe contar con la capacidad técnica y administrativa para garantizar el normal desarrollo del objeto del contrato.
- Desarrollar el objeto del contrato, de conformidad a las cantidades, precios y especificaciones contenidos en la propuesta presentada por el contratista.
- Suministrar al supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos como los compromisos contractuales.
- Entregar oportunamente las facturas para realizar oportunamente el pago del suministro.
- El contratista entregará los paquetes donde lo requiera el supervisor.
- El contratista deberá garantizar la calidad de los productos suministrados, y en caso de encontrar elementos defectuosos, deberá tramitar el cambio en el menor tiempo posible (máximo 1 día).
- El contratista deberá atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones dadas por la supervisión del contrato
- El contratista asumirá todos los costos de transporte, impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, según ficha técnica.

- El contratista deberá informar oportunamente al supervisor del contrato, cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
- Cooperar con la administración y el supervisor del contrato, en el logro de los objetivos contractuales pactados en el presente proceso.
- Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo.
- El contratista asume el transporte para la entrega de los insumos objeto del contrato bajo su cuenta y riesgo, sin que ello implique mayor valor o tiempo adicional para el cumplimiento del contrato, por lo cual el contratista asume los costos de transporte hasta la entrega real y material en el lugar estipulado y al funcionario responsable de su recibo, de conformidad con el artículo 1881 y 1882 del Código Civil Colombiano.
- El contratista debe estar presente o enviar un representante para el momento de la entrega y verificación de la cantidad, características y calidad de los bienes objeto de entrega, con el propósito que se verifique el estado y calidad de los elementos que se entregan y así determinar y adoptar las decisiones que sean necesarias, bien sea para efectos de cambios, reposición o lo que corresponda.
- Cumplir con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena, cuando a ello haya lugar, de acuerdo el Articulo 1 de la Ley 828 de 2003. Para tal fin deberá allegar con la correspondiente factura o documento equivalente la certificación donde conste dicho cumplimiento firmada por el representante legal o revisor fiscal, si conforme a las normas pertinentes o estatutos estuviera obligado a hacerlo.
- Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.
- Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual.
- La persona natural o jurídica que desee participar del proceso contractual debe presentar todos los documentos y requerimientos solicitados por nuestra entidad.
- además de todo lo anterior, la persona natural o jurídica suministrara los paquetes alimentarios tal como se describen en la ficha técnica y en lo exigido en el convenio con la gobernación de Antioquia.

OBLIGACIONES FRENTE AL TRANSPORTE DE ALIMENTOS

- En condiciones que impidan la contaminación y la proliferación de microorganismos y eviten su alteración, así como los daños en el envase o embalaje según sea el caso.

- Los alimentos y materias primas que por su naturaleza requieran mantenerse refrigerados congelados deben ser transportados y distribuidos bajo condiciones que aseguren y garanticen el mantenimiento de las condiciones de refrigeración o congelación hasta su destino final, que podrá verificarse mediante plantillas de registro de la temperatura del vehículo durante el transporte del alimento o al producto durante el cargue y descargue.

- Los medios de transporte que posean sistema de refrigeración o congelación, deben contar con un adecuado funcionamiento que garantice el mantenimiento de las temperaturas requeridas para la conservación de los alimentos o sus materias primas, contando con indicadores y sistemas de registro.

- Revisar los medios de transporte antes de cargar los alimentos o materias primas, con el fin de asegurar que se encuentren en adecuadas condiciones sanitarias.

- Los medios de transporte y los recipientes en los cuales se transportan los alimentos materias primas, deben estar fabricados con materiales tales que permitan una correcta limpieza y desinfección.

- Se permite transportar conjuntamente en un mismo vehículo, alimentos con diferente riesgo en salud pública siempre y cuando se encuentren debidamente envasados, protegidos y se evite la contaminación cruzada.

- Se prohíbe disponer los alimentos directamente sobre el piso de los medios de transporte. Para este fin se utilizarán los recipientes, canastillas, o implementos de material adecuado, de manera que aíslen el producto de toda posibilidad de contaminación.

- Se prohíbe transportar conjuntamente en un mismo vehículo alimentos o materias primas con sustancias peligrosas y otras sustancias que por su naturaleza representen riesgo de contaminación del alimento o la materia prima.

- Los vehículos transportadores de alimentos deben llevar en su exterior en forma claramente visible la leyenda: Transporte de Alimentos.

- Los vehículos destinados al transporte de alimentos y materias primas deben cumplir dentro del territorio colombiano con los requisitos sanitarios que garanticen la adecuada protección y conservación de los mismos, para lo cual las autoridades sanitarias realizarán las actividades de inspección, vigilancia y control necesarias para velar por su cumplimiento

B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Fuera de lo estipulado en el Artículo 4° de la Ley 80 de 1993, El Municipio se compromete para con el contratista a:

1. Expedir el Registro Presupuestal.

2. Suministrar al Contratista al inicio de ejecución del contrato, toda la información requerida para dar cumplimiento al objeto contractual.

3. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

4. Velar por el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

5. Realizar el seguimiento y/o supervisión del cumplimiento del objeto a contratar.

6. Verificar que el suministro cumpla con las condiciones técnicas y de calidad exigidas.

7. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

8. Liquidar el contrato de conformidad con lo establecido en la Ley.

9. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley.

10. Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el objeto de este contrato.

11. Las demás que le correspondan conforme con la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR. - Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de: **NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L ($97.580.000).**

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. EL Municipio pagará al Contratista el valor del contrato, por mensualidades vencidas, de acuerdo al suministro relacionado en la ficha técnica,

entregados en el respectivo período, recibidas a satisfacción por el supervisor, y según el precio unitario previsto en el contrato. El pago se efectuará dentro de los noventa días calendarios siguientes a la fecha de radicación y de acuerdo a las transferencias recibidas por parte del departamento (Mana) y al plan de pagos de la secretaria de hacienda municipal.

Este valor esta dado de acuerdo al contenido de cada minuta siguiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, incluye el transporte para la entrega de las raciones según área de georreferenciación.

Este presupuesto oficial incluye impuestos, tasas de carácter nacional, departamental o municipal, legales vigentes al momento de la apertura del proceso correspondiente y demás costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

PARÁGRAFO PRIMERO: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Este presupuesto se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad presupuestal que a continuación se describe:

CDP N°	FECHA	VALOR ($)
476	12/07/2023	$97.580.000

PARAGRAFO SEGUNDO: Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presenta de manera incorrecta el término del pago se empezará a correr a partir de la entrega del último documento subsanado, las demoras por este concepto será responsabilidad del contratista y no habrá lugar al pago de intereses o de compensación de ninguna naturaleza

CLÁUSULA SEXTA: SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA.- Dada la naturaleza del contrato y de acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, en consecuencia, no se configura ningún vínculo laboral entre **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS. - Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del Municipio de Nariño, las siguientes garantías:

Considerando el artículo 2.2.1.2.3.1.7, del Decreto 1082 de 2015, la garantía única de cumplimiento ampara los siguientes riesgos:

1) **DE CUMPLIMIENTO:** Será del diez por ciento (10%), del valor del contrato, incluyendo las adiciones y tendrá una vigencia por el tiempo de duración del contrato y cuatro (4) meses más.

2) **DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Será del Diez por ciento (10%) del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo de éste y tres (3) años más.

3) **CALIDAD DE LOS BIENES:** Será del diez por ciento (10%) del valor del contrato, y tendrá una vigencia por el tiempo de duración del contrato y cuatro (4) meses más.

4) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El valor asegurado en las pólizas que amparen la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar a atribuir a la administración con ocasión de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista; la póliza de responsabilidad extracontractual también debe cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados. El monto del amparo será equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 S.M.L.M.V.) y tendrá una vigencia por el tiempo de duración del contrato.

Cuando haya modificación del plazo y/o los precios del contrato, El CONTRATISTA deberá ampliar la garantía para conservar el monto porcentual y las vigencias aquí pactadas; también lo hará cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos que ampara.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - EL CONTRATISTA cumplirá con las siguientes obligaciones: A) Obrar con diligencia en los asuntos encomendados. B) Realizar el servicio solicitado en forma idónea, oportuna y con calidad. C) Velar por el uso adecuado de los equipos que se le asignen evitando su pérdida o deterioro. **EL CONTRATANTE**, se obliga a facilitar al Contratista toda la información y documentación requerida por éste, para el cabal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y a pagar oportunamente la contraprestación y en caso de tardanza, a mantener el equilibrio financiero del contrato, mediante el pago de los intereses de mora estipulados. De igual forma realizar supervisión al contrato, la cual estará a cargo de la Dirección local de Salud.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROL Y VIGILANCIA. - La supervisión del presente Contrato de suministro estará a cargo de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**, la cual velará por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. En desarrollo de la labor de la supervisión, el funcionario tendrá las siguientes funciones: a) Verificar las actividades que debe realizar el contratista en cumplimiento del objeto contratado; b) Verificar la afiliación y pago oportuno de la Seguridad Social Integral por parte del Contratista; c) Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas que dé el Contratista sobre los aspectos relacionados con la ejecución

del contrato, resolver las que sean de su competencia y dar traslado de las que no le competen al competente; d) Elaborar y suscribir las actas de iniciación, acta de terminación del Contrato de Prestación de Servicios; e) Responder por las acciones u omisiones que de acuerdo a las leyes, debe asumir en calidad de Supervisor, especialmente las contempladas en la Ley 1474 de julio 12 de 2011.

CLÁUSULA DECIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. - De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, podrá declarar la caducidad del presente contrato, si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de la citada Ley. Así mismo la Administración Municipal de Nariño Antioquia, podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15,16 y 17 del Estatuto General de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. - De conformidad con lo previsto en las Leyes 100 de 1993, 828 de 2003 y Articulo 23 de la ley 1150 del 2007, es obligación del Contratista garantizar y demostrar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, lo cual deberá acreditar al momento de suscribir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y REGULACIÓN NORMATIVA. - Para todos los efectos del Contrato, se fija como domicilio el Municipio de Nariño Antioquia. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS. - El contratante podrá imponer, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria ni de la declaratoria de caducidad, multas en caso de mora o de incumplimiento parcial. Las multas no podrán exceder del cinco (5%) por ciento del valor del Contrato de Prestación de Servicios, y se impondrán mediante Resolución Motivada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios, el Contratante cobrará a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del Contrato de Prestación de Servicios; una vez hecho efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. **PARAGRAFO:** Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 una vez en firme la sanción se informará a la cámara de Comercio; Procuraduría y

publicara en el SECOP de acuerdo al artículo 218 del Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - El Contratista para todos los efectos de este Contrato de Prestación de Servicios, declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla Incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad, previstas en la Constitución Política y la Ley para contratar. **PARAGRAFO**: Si se llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el **CONTRATISTA**, este cederá el contrato previa autorización por escrita del Municipio si no fue posible, renunciara a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DE DERECHOS. - El Contratista no podrá ceder los derechos que tenga en virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios, salvo autorización escrita por parte del Alcalde Municipal, pudiendo reservarse las razones que tenga para autorizarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - El presente Contrato, podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. c) Por vencimiento de su plazo de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD. - El Contratista se compromete y acuerda en forma irrevocable, mantener indemne al Municipio de Nariño Antioquia, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza, que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependiente del contratista, cualquiera fuere la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa.

CLÁUSULA VIGESIMA: PAZ Y SALVO. - El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la firma del presente documento que se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Nariño Antioquia por todo concepto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS. - Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio previo. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Registro Presupuestal. 4. RUT. 5. Comprobantes de pago de paz y salvo. 6. Afiliación y certificado del pago vigente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), 7. Paz y salvo de la Contraloría General de la Nación. 8. Certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría General de la Nación. 09. Cédula de ciudadanía y demás documentos que forman parte del proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. - La liquidación del presente Contrato de suministro, se realizará de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, fijándose como plazo para su liquidación, dentro de los cuatro meses siguiente al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - En caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes, con relación al presente Contrato de Prestación de Servicios, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable Composición, conforme a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y la presentación de los documentos exigidos, principalmente el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de Nariño		Contratista	
Nombre	JHON FREDY CIFUENTES MARÍN	**Nombre**	YOHN FREDDY GOMEZ OCAMPO
Cargo	Alcalde Municipal	**Cargo**	Rep. Legal FUNDACOOP
Dirección	Calle 10 Número 10 – 15, Nariño – Antioquia	**Dirección**	CR 31 NRO 30-53 P3 Carmen de Viboral
Teléfono	8680179	**Teléfono**	3146795394 - 3218347228
E-mail	alcaldia@nariñoantioquia.gov.co	**E-mail**	fundacoppp@hotmail.com

Para constancia se firma por las partes, el día 25 del mes de agosto de 2023.

JHON FREDY CIFUENTES MARÍN
Alcalde Municipal

YOHN FREDY GÓMEZ OCAMPO
Representante Legal Fundacoppp

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Santiago Cardona García	Profesional de Apoyo oficina de Contratación	
Revisó	Juan David Orozco Salazar	Asesor jurídico	